

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Exposición.

Señor: El Gobierno de V. M. que hasta ahora ha dedicado casi exclusivamente sus desvelos á satisfacer las necesidades apremiantes de la guerra, entiende que dominada como lo está ya por fortuna, y reducidos los enemigos de la dinastía y de la libertad á una pequeña parte de la península, en la que pronto de grado ó por la fuerza habrán de someterse, no puede demorarse la reunion de los comicios para que los pueblos ejerciten el derecho político más importante, y elijan libremente los representantes que, investidos de sus poderes, han de ayudar á V. M. en la organización definitiva del Reino, afianzando las instituciones que nos rigen. Pero para llevar á cabo las elecciones generales de Diputados y Senadores es preciso dictar ciertas medidas que restablezcan la normalidad electoral interrumpida desde principios del año de 1874, y la observancia de la ley de 23 de junio de 1870 que el Gobierno considera vigente en todos sus preceptos.

Para cumplir con ella se necesita ante todo el libro del censo electoral, y este ha de ser fiel reflejo de las listas que con arreglo al padron de vecindad están obligados á formar los Ayuntamientos. Con este objeto, entre otros varios, mandó V. M. por Real decreto de 31 de julio último que se procediese en toda España al empadronamiento general; y terminado este en 30 de setiembre, puede ya servir de base para las nuevas listas, en las que quedarán corregidos y reparados los errores y omisiones de que han de adolecer forzosamente las antiguas por el trascurso del tiempo.

Y como el Gobierno, al restablecer la legalidad electoral interrumpida, parte del empadronamiento general que está ultimado, no puede menos de referir á él todos los plazos y operaciones que la ley prescribe, sin otra alteración que la que naturalmente

resulta en las fechas por el distinto mes económico en que aquellas han de ejecutarse.

Pero los plazos que se señalen para la Península no pueden ser los mismos en Canarias y Puerto-Rico por la dificultad que ofrecen las comunicaciones, y el Gobierno solicita de V. M. en este punto la autorización que concedía la ley electoral de 23 de junio de 1870, en su art. 2.º transitorio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de octubre de 1875.—
Señor:—A. L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

«Real decreto.»—En atención á las razones que Me ha espuesto el ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del art. 22 de la ley electoral de 23 de junio de 1870, los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padron de vecindario ultimado en 30 de setiembre próximo pasado, las listas electorales que han de preceder al libro de censo electoral, incluyendo en ellas todos los electores que comprende el artículo 1.º de dicha ley, sin otras escepciones que las consignadas en el art. 2.º de la misma.

Estas listas se fijarán en los parajes públicos de costumbre el día 6 del actual, y estarán espuestas en los mismos hasta el día 20 inclusive.

Art. 2.º Los interesados podrán reclamar acerca de su inclusion ó exclusion en dichas listas dentro del referido plazo ante los mismos Ayuntamientos, que resolverán las reclamaciones en la forma y término que previenen los artículos 26 de la ley electoral y 19 de la municipal.

Art. 3.º Los recursos ante las Comisiones provinciales y ante las Audiencias se resolverán también de la manera y en los plazos prescritos por

el citado art. 26 de la ley electoral, entendiéndose útiles todos los días, sean ó no feriados.

Art. 4.º Resueltos ya todos los recursos á que den lugar las listas electorales, y ultimadas estas, los Ayuntamientos publicarán las definitivas el 5 de diciembre próximo; las tendrán espuestas durante 15 días en los sitios acostumbrados como dispone el artículo 20 de la ley electoral, y procederán al mismo tiempo á la formación del libro de censo, según establecen los artículos 20 y 21 de la misma, para que puedan repartirse á domicilio las cédulas talonarias 10 días antes de aquel que se designe para las elecciones en el decreto de convocatoria.

Art. 5.º Las Administraciones económicas formarán las listas de mayores contribuyentes á que se refieren los artículos adicionales de la ley electoral el día 5 del actual, y las publicarán en los «Boletines oficiales» durante los quince días siguientes, dentro de los cuales podrán reclamar los interesados ante las Comisiones provinciales en la forma prescrita por el art. 2.º adicional, y con el recurso ante las Audiencias que establece el artículo 3.º Resueltos por las audiencias respectivas esos recursos, los devolverán inmediatamente á las Comisiones provinciales para que estas ultimen las listas y se publiquen como dispone el art. 4.º adicional.

Art. 6.º Los Ministros de la Gobernación y de Ultramar dictarán las medidas necesarias para que las disposiciones de este decreto se apliquen á las islas Canarias y de Puerto Rico en la forma y plazos que sean indispensables, con arreglo al art. 2.º transitorio de la ley electoral.

Dado en Palacio á primero de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.»

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1007.

Sección de Fomento.

D. Antonio Garcia Mauriño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Teodoro Iturralde, vecino de esta capital, de profesion del comercio, habitante en la calle de Azonaicas número 6, ha presentado á las doce de la mañana del día 21 de Setiembre de 1875 una solicitud de registro de 6 pertenencias de la mina titulada «San Francisco de Paula», de mineral aguas subterráneas, sita en parage llamado Huerta de Mayorga, terreno de D. Francisco de Paula Chacon, término de Córdoba, lindante al N. tierras del lagar del Rosal, S. y O. tierras de la Huerta Mayorga y al E. tierras de Romero, cuyo mineral es aguas subterráneas.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedras situado en la parte alta y ángulo O. de la entrada de una galería; desde él se medirán 60 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; de esta 150 metros al E. se colocará la 2.ª; desde esta 200 metros al N. la 3.ª; 300 metros al O. la 4.ª; 200 metros al S. la 5.ª, y de esta á la 1.ª resultarán 150 metros al E.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de

la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas. Córdoba 21 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio García Mauriño.

Núm. 1008.

Sección de Fomento.

D. Antonio García Mauriño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Teodoro Iturralde, vecino de esta capital, de profesión del comercio, y de 33 años de edad, habitante en la calle de Azonaicas número 6, ha presentado á las doce de la mañana del día 21 de Setiembre de 1875 una solicitud de registro de 6 pertenencias de la mina titulada «Eci-ja» de mineral aguas subterráneas, sita en parage llamado caserio de la huerta de Mayorga, terreno de D. Francisco de Paula Chacon, término de Córdoba, lindante al N. con tierras del lagar del Rosal, S. E. y O. tierras de la mencionada huerta de Mayorga, cuyo mineral es aguas subterráneas.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina mas al N. O. de la casa de referida huerta, y desde ella se medirán 60 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; desde esta 150 metros al E. y se colocará la 2.ª; desde esta 200 metros al N. la 3.ª; 300 metros al O. la 4.ª; 200 metros al S. la 5.ª, y de esta á la 1.ª resultarán 150 metros al E.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 21 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio García Mauriño.

Núm. 1033.

Sección de Fomento.

Debiendo empezar en breve la recaudación de las cuotas que satisfacen anualmente los ganaderos á la Asociación general; prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos

de esta provincia, conforma determina el artículo 22 del Real Decreto de 31 de Marzo de 1854, que en cumplimiento de las obligaciones que les imponen dicho Real Decreto, Reglamento y circular de 1.º de Abril de 1854 á que el mismo se refiere, cuiden de que al presentarse el Visitador auxiliar encargado de la recaudación le hagan puntual entrega de todo lo que adeuden por la anualidad corriente y por atrasos,

La asociación general de ganaderos tiene que cumplir altos deberes, tales como el estudio y descripción de la ganadería española por especies y razas, el deslinde y planos de las Cañadas y otros, á cuyos trabajos se han de dar grande impulso, y para ello es de todo punto indispensable que la recaudación se realice con puntualidad, abonando las cuotas corrientes y las atrasadas sin excusa ni pretesto.

Córdoba 28 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Antonio García Mauriño.

Núm. 1052.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

Teniendo noticia esta Administración Económica que muchos Ayuntamientos, contra lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de 24 de Mayo del año próximo pasado, y lo dispuesto en la regla 8.ª de la orden del Excmo. Señor Ministro de Hacienda de 22 de Abril del mismo año, siguen pagando directamente á los maestros de las escuelas públicas de sus respectivos pueblos sin cuidar siquiera de formalizar la entrega de fondos en las Administraciones Subalternas de Rentas, como terminantemente se dispuso por este centro provincial en circular de 23 de Setiembre del expresado año de 1871;

Considerando que dichas omisiones son causa muchas veces de que se apremie á algunos Ayuntamientos por carecer los habilitados del conocimiento de haberse verificado los pagos, produciendo infinidad de quejas; he dispuesto hacer público por medio de esta Circular, que mientras no se acredite estar satisfechos los maestros con las cartas de pago de los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de las respectivas circunscripciones, se tengan como no pagados los créditos, y

no se levantarán los apremios hasta que así se haga constar.

Córdoba 28 de Setiembre de 1875.
—El Gefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

JUZGADOS.

Núm. 1011.

Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real.

Don Alfonso XII, por la Gracia de Dios, Rey Constitucional de España, y en su nombre Don José María Bujalance y Aguilar, Juez de primera instancia de este partido.

A los señores jueces y justicias de los pueblos de la provincia de Córdoba, hago saber: Que en la noche precedente han hurtado las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, propias de Don Buenaventura Sanchez Cañete, de la yeguada que tiene en el cortijo de las Ventanas, de este término. Y con el fin de averiguar su paradero, he dispuesto se dirija el presente á V. S. por medio del «Boletín Oficial», y les ruego, se sirvan disponer lo conveniente para que por los dependientes de su autoridad y agentes de la policía judicial se busquen con toda escrupulosidad espresadas caballerías, y halladas que sean proceder á su detención, remitiéndolas á este Juzgado con toda seguridad, así como las personas en cuyo poder se encuentren que infundan sospechas y no den garantías de su procedencia, que en hacerlo así continuará V. S. administrando recta justicia y yo quedo al tanto en recíproca correspondencia.

Alcalá la Real 22 de Setiembre de 1875.—José María Bujalance.—El Escribano actuario, José García Ibañez.

Señas de las caballerías.

Un mulo de treinta meses, castaño oscuro, y herrado.

Una yegua castaña clara, con pelos blancos en los costillares, y herrada.

Otra id. baya, con un reparo en un ojo en la derecha, y en la izquierda herrada.

Y otra id. negra morcilla, y herrada.

Núm. 1012.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé, que en dicho Juzgado y por mi Escribanía pende causa contra Ignacio Zaragoza y Ruiz, natural de Málaga, de treinta y siete años de edad, Alcaide que fué de la cárcel de esta ciudad y despues soldado del regimiento de Lanceros de Montesa, sobre infidelidad en la custodia de presos, en la cual ha recaído sentencia en cuatro de Agosto próximo pasado, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia de condenar y condenaba á Ignacio Zaragoza Ruiz á la pena de seis meses de arresto por el delito cometido al permitir la salida del preso Juan Cubero, á cuatro meses de arresto por la salida del preso Juan José Lopez y á cincuenta pesetas de multa por la salida del preso Lorenzo Serrano, y á ocho años y un día de inhabilitación especial para el cargo de empleado en prisiones, con suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el cumplimiento de las penas de arresto, y en las costas procesales, sufriendo caso de insolvencia por la multa la prisión supletoria correspondiente.

Consúltese con S. E. la Sala de lo Criminal de la Audiencia del Territorio en la forma acostumbrada, quedando resguardo, previa la oportuna citación y emplazamiento de las partes por el término ordinario.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado en dicha causa para que sirva de citación y emplazamiento al Ignacio Zaragoza Ruiz, pongo la presente que firmo en Bujalance á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Leonardo Solana.

Núm. 1051.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. José Lanzas Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Ballón Diaz, natural de la Ciudad de Lucena, de estado soltero, de ejercicio del campo, de treinta años de edad, para que en el término de diez días, contado desde la inser-

cion de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia de este Juzgado para que le sea notificada la sentencia recaída en la causa que con otros se le ha seguido por hurto de catorce reses vacunas, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—José de Lanzas Torres.—Por mandado de Su Señoría, Estanislao Aguilar.

Núm. 1061.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla el itinerario de la visita que ha de efectuar el Inspector de primera enseñanza á las escuelas de esta provincia en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, ha acordado esta corporacion provincial recomendar á los señores Alcaldes y juntas locales de los pueblos que comprende, faciliten á dicho funcionario todos los antecedentes que exija el desempeño de su cargo, previniendo á los maestros tengan preparados, por triplicado, los estados de visita y demás documentos que deben presentar al Inspector en la que practique á sus respectivas escuelas.

Córdoba 1.º de Octubre de 1875. —El Gobernador presidente, Antonio Garcia Mauriño.—El secretario, Nicolás Dalmau.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.—Proyecto de itinerario para la visita ordinaria de inspeccion á varias escuelas.—Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Pueblos: Puente Genil, 6 escuelas. —Aguilar, 6 id.—Montilla, 7 id.—Montoro, 7 id.—Adamuz, 3 id.—Pedro Abad, 2 id.—Villafranca, 4 id.—Alcaracejos, 2 id.—Añora, 2 id.—Pozoblanco, 7 id.—Villanueva de Córdoba, 5 id.—Torrecampo, 3 id.—Pedroche, 2 id.—Guijo, 2 id.—Dos Torres, 3 id.—Villaralto, 2 id.—Hinojosa, 5 id.—Belalcázar, 4 id.—Valsequillo, 2 id.—Fuente Obejuna, 4 id.—Peñarroya, 2 id.—Belmez, 4 id.—Espiel, 2 id.—Villaviciosa, 2 id.—Obejo, 2 id.—Total, 90, con mas las escuelas privadas que existan.

Núm. 1059.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del día 20 de Setiembre de 1875.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Conceder 15 dias de licencia al maestro de Obejo D. Antonio Olivares.

Oficiar al Director de la Escuela Normal de maestros para que don Bartolomé Diaz y Mohedos sufra el examen para adquirir certificado de aptitud que le habilite para el desempeño de escuelas incompletas.

Pedir al Alcalde del Viso un certificado de la toma de posesion de una de las escuelas de niñas de aquella villa de D.ª Concepcion Raya Ruiz.

Manifestar á la Junta local de esta ciudad, que procure en lo sucesivo comprender en los exámenes de escuelas á todos los establecimientos de enseñanza en que tiene intervencion.

Decir al Alcalde de Rute que el Ayuntamiento, con arreglo á la Ley, facilite á los maestros casas decentes para sí y sus familias, sin que tengan que gravar en nada sus intereses.

Desestimar una instancia de Don Pedro Alcántara Garcia, vecino de la Victoria, por no ser de las atribuciones de la Junta lo que en ella interesa.

Recomendar al Alcalde de Puente Genil se haga la clasificacion de niños pudientes en tres escuelas de aquella villa, ó se indemnice á los maestros, por dicho concepto, en el presupuesto, con una cantidad proporcionada á los sueldos que disfrutan.

Quedar enterada de una comunicacion del Presidente de la Junta local de Priego, referente al pase de los niños de la escuela elemental á la superior; y de que el Habilitado de dicho punto ha ingresado en el Ayuntamiento el importe de la suspension de sueldo de la maestra de Castil de Campos.

Prevenir al Alcalde de Monturque participe de cómo se efectue, haberse enladrillado el local de la escuela de niños.

Recomendar al Alcalde de la Carlota la creacion de algunas escuelas incompletas en varias aldeas de aquel distrito municipal, y las obras necesarias en el local de la escuela de niñas.

Reiterar lo que se tiene dicho al Ayuntamiento de Palma del Rio, sobre creacion de escuelas y separacion de locales.

Ver con satisfaccion la regularidad con que atienden al pago de las obligaciones de primera enseñanza los Ayuntamientos de Cabra y Priego.

Llamar la atencion del Sr. Administrador Económico, para que el Ayuntamiento de Iznajar ingrese, como está mandado, en la Administracion subalterna, las cantidades pertenecientes al pago de los maestros.

Pasar al Sr. Gobernador las cuentas que mandan los habilitados de Fuente-Obejuna, Bujalance y Puente Genil.

Decir al Alcalde de la Carlota participe cuando se efectúe el examen de Francisco Gomez para adquirir el certificado que le habilite para el desempeño de la escuela incompleta de Fuen-Cubierta.

Prevenir al Alcalde de Rute se

atenga á lo que dispone la Ley sobre la cantidad que debe consignarse para material de una escuela de niñas.

Quedar enterada de que el Habilitado de Bujalance ha ingresado en el Ayuntamiento el importe de dos dias de suspension de sueldo de la maestra D.ª Eustaquia Caba lero.

Rebajar á un solo dia la suspension de ocho impuesta á los maestros de Fuente-Obejuna D. Castor Madrid y D.ª Emilia Rodriguez.

Pedir al Juez de primera instancia de Cabra testimonio de la sentencia del maestro de Nueva-Carteya D. José Alejandro de Luque, nombrar interino para dicha escuela á D. Eladio Martinez, y participarlo al Rectorado.

Dar conocimiento al Ilmo. Señor Rector de los nombramientos interinos hechos á favor de D.ª Dolores Martinez para la escuela de niñas de Montemayor, D.ª Dolores Monsalve, para la completa de niñas de Pueblo Nuevo, D. Antonio Galvez y Gimenez para la de niños de Palenciana, y D. Antonio Trujillo para la de Luque.

Participar al dicho Sr. Rector la toma de posesion de los maestros de Almedinilla y Torrecampo.

Someter á la aprobacion del mismo el itinerario de visita presentado por el Inspector, y oficiar al Vicepresidente de la Comision provincial para que se facilite á dicho funcionario la cantidad que importan las dietas de visita.

Manifestar al referido Sr. Rector que no habiéndose presentado aspirante en solicitud de ninguna de las escuelas anunciadas por traslacion, debe anunciarse su provision por concurso.

Quedar enterada de que el Rectorado habia anunciado el concurso de varias escuelas incompletas, cuyo plazo termina el dia 3 del próximo mes de Octubre.

Trasladar á la maestra de Fuente Tojar la orden aprobando su expediente de sustitucion, dando conocimiento á la maestra sustituta para que recoja el titulo administrativo y al Alcalde de dicho pueblo.

Aprobar en definitiva el presupuesto de material de la escuela del maestro de Villa del Rio D. J. Braulio Sanchez.

Devolver al Alcalde de Fuente-Obejuna el expediente de sustitucion de la maestra D.ª Fandila Gahete, para que se instruya con arreglo á las disposiciones vigentes.

Quedar enterada de una comunicacion de D. Francisco Romero y Romero, exponiendo los fundamentos que tuvo para protectar de la calificacion relativa, hecha por el Tribunal de oposiciones á escuelas vacantes de niños, de que formaba parte, como profesor de la Escuela Normal.

Remitir al Rectorado las listas de los opositores aprobados y reprobados, con relacion de sus méritos y servicios, y de las escuelas vacantes de uno y otro sexo que han de proveerse á consecuencia de las oposiciones recientemente celebradas.

Acceder á la istancia de D. Cristóbal Joyera y Campillo, natural de Iznajar, y dar las órdenes para que sufra el examen que le habilite para el desempeño de la escuela incompleta de las Huertas.

Quedar enterada de que se habia expedido el titulo de maestra elemental á D.ª Felisa Montoro y Gayo.

Recurrir de nuevo al Sr. Gobernador, dándole conocimiento de que el Alcalde de Montoro no ha dado posesion á la maestra interina doña Amalia Castiñeira ni la ha abonado los haberes que la corresponden.

Facilitar los datos que pide el Rectorado, referentes á las escuelas de niñas del Alcázar Viejo y Campo de la Verdad.

Seguir la tramitacion del expediente de cargos instruido á la maestra de Cañete D.ª Ana Maria Villalba.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. de L. J.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 1056.

D. José Zurbano y Monroy, Comisionado en la Delegacion del Banco de España Recaudacion de Contribuciones para el cobro de las mismas en esta capital.

Por el presente edicto hago saber: que por atrasos de la contribucion territorial, se le sigue expediente de apremio ejecutivo á D. Juan de Dios Gabilan y Valenzuela, de esta vecindad, á la collacion de Santa Marina, calle de la Lagunilla, número cuarenta y uno, del cual resulta la dicha casa embargada, la que capitalizada al cuatro por ciento, asciende á la suma de seis mil novecientas pesetas, por cuyo tipo se saca á la subasta, para la que se ha señalado por el señor Juez municipal de la Izquierda el dia veinte y dos del entrante mes de Octubre, de diez á doce de su mañana, en su audiencia calle de José Rey número veinte y nueve; siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalizacion.

Lo que se hace notorio por el presente, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Córdoba veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Zurbano y Monroy.

Núm. 1058.

D. José Zurbano y Monroy, Comisionado en la Delegacion del Banco de España, Recaudacion de contribuciones para el cobro de las mismas en esta capital.

Por el presente edicto hago saber: que por atrasos de la contri-

bucion territorial, se sigue espediente de apremio ejecutivo contra D. Juan Pedro Alcázar, que fué de esta vecindad, hoy difunto, del cual resulta embargados dos pedazos de tierra de su propiedad, que componen diez fanegas y diez celemines, al sitio de Valdeoyeros, sobre los que afecta el descubierto de la contribucion; y habiendo sido capitalizados al tres por ciento segun está mandado por la Instruccion, ascienden á la suma de dos mil cuatrocientas pesetas, por las que se sacan á pública licitacion el día veinte y dos del entrante mes de Octubre de diez á doce de su mañana, en la audiencia del señor Juez municipal de la izquierda, calle de José Rey número veinte y nueve, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalizacion.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Córdoba veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Zurbano y Monroy.

Núm. 4023.

Don Antonio Lucena y Pozo, Capitán de Ejército, Teniente de la Guardia Civil del Escuadron de esta Comandancia de Córdoba y del cuarto tercio.

Hallándose instruyendo sumaria contra los paisanos Francisco Gallardo Jurado, Atanasio Castro Velasco y Francisco Artacho Hurtado, naturales y vecinos de Cuevas Bajas, (Málaga) por resistencia con armas de fuego á la fuerza de la Guardia civil del puesto de Lucena la noche del catorce de Julio último, en la carretera que de dicha ciudad conduce á la villa de Benamejí, segun aparece en esta causa que les sigo; y en uso de las facultades que S. M. el Rey tiene concedidas en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo, y emplazo, por tercer Edicto y pregon, para que en el término de diez dias á contar desde esta fecha se presenten en esta casa Cuartel de la fuerza del cuerpo en esta Ciudad, los referidos individuos, á responder de los cargos que les resultan; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia. Fijese este Edicto para que llegue á noticia de todos.

Cabra diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º Lucena.—Por su mandado El Escribano, Juan Cabrera y Salado.

ANUNCIOS.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razon social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todo cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del pais.

Acepta la representacion de cualquier empresa, compañía, corporacion ó particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—4

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion la de Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Cordoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilár, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.ª Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—2

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periodico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.